

## MEMORIA JUSTIFICATIVA DE NECESIDAD Y ECONÓMICA

Expte. Nº 09/24SPF

**SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ASCENSORES Y EQUIPOS ELEVADORES**

### 1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

El Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 “Ascensores” que desarrolla el Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención de los mismos y modificaciones posteriores, aprobado mediante el Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre, establece en su artículo 5 que el titular (*entendido como propietario o arrendador*) de un ascensor es responsable de “*mantener el ascensor en buen estado de funcionamiento durante todo el tiempo que pueda ser utilizado, cumpliendo las disposiciones reglamentarias pertinentes. En particular, deberá suscribir un contrato de mantenimiento con empresa conservadora de ascensores, que reúnan los requisitos establecidos en su apartado 6, facilitando la realización por la misma de las correspondientes revisiones y comprobaciones*”.

Para dar cumplimiento a la normativa vigente, la Fundación del Sector Público Estatal Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III (en adelante, F.S.P. CNIO) tiene la necesidad de disponer de un servicio de mantenimiento y conservación de los ascensores y demás equipos de elevación instalados en el recinto del mismo, con el fin de garantizar su perfecto estado de conservación y funcionamiento mediante la ejecución de las operaciones y tareas necesarias por parte de una empresa especializada, para la consecución de los objetivos de seguridad y funcionamiento requeridos por el fabricante y la normativa vigente.

### 2. JUSTIFICACIÓN DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS

El presente servicio, por tenerse que llevar a cabo por una empresa especializada, que cuente con las debidas autorizaciones administrativas obligadas por la normativa vigente, no puede realizarse directamente por el F.S.P. CNIO, por carecer éste de dichas competencias y autorizaciones. Por este motivo, es necesario recurrir a la contratación del mismo, con objeto de que dicho servicio se desarrolle de forma continuada por personal especializado adscrito a una empresa externa que se encargue de mantener el servicio con la dimensión adecuada para su correcto funcionamiento.

### 3. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato consiste en el mantenimiento, conservación y soporte en las inspecciones periódicas (OCA) de ocho ascensores, una góndola y cuatro plataformas elevadoras instalados en el F.S.P. CNIO, con el fin de garantizar en todo momento la seguridad en la utilización de los mismos y sus condiciones de operatividad, asegurando el funcionamiento ininterrumpido y eficaz de las instalaciones, minimizando las posibles paradas por averías.

Adicionalmente, se incluye la limpieza exterior anual de los dos ascensores panorámicos, incluida la zona de protección y fosos.

El servicio requiere de personal cualificado que deberá contar con los requisitos mínimos que se establecen en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

#### 4. JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES

En aplicación a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 99 de la LCSP, el presente contrato no se subdivide en lotes debido a que no es posible la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, ya que el contrato se refiere a un oficio único e indivisible. Si se incurre en pluralidad de contratistas, se dificultaría la correcta ejecución del mismo, desde el punto de vista técnico con discrepancias entre contratistas a la hora de ejecutar los trabajos, lo que pondría en riesgo la correcta ejecución de las distintas tareas del contrato. Esta circunstancia podría llegar a afectar a la seguridad de los equipos, lo que pondría en peligro la integridad física de objetos y personas transportadas en los ascensores y equipos elevadores instalados en el recinto del F.S.P. CNIO.

#### 5. DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de duración del contrato será de doce (12) meses, prorrogable por un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) meses.

#### 6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

De acuerdo con lo previsto en el artículo 309 de la LCSP, el sistema de determinación de precio es a tanto alzado ya que no es conveniente su descomposición.

A efectos de estimar un importe que se encuentre dentro de los precios de mercado, se ha llevado a cabo una prospección sondeando empresas del sector que puedan ofrecer un servicio de las características requeridas.

Asimismo, al tratarse de un servicio que se realiza de forma recurrente, se ha tenido en cuenta el valor real de los distintos contratos análogos adjudicados durante los ejercicios precedentes.

El presupuesto base de licitación del contrato, entendido de acuerdo con el artículo 100 de la LCSP, como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación asciende a la cantidad de:

Base imponible: 16.500 euros (IVA no incluido) IVA: 3.465 euros Total: 19.965 euros (IVA incluido)

Se desglosa como se indica a continuación:

Descripción	Importe Total (IVA no incluido)
(A) Mantenimiento de los equipos	15.500 €
(B) Limpieza ascensores panorámicos	1.000 €
	16.500 €

El pago se hará efectivo en pagos mensuales para el mantenimiento de los equipos y en pago anual para la limpieza de los ascensores panorámicos, previa facturación extendida al efecto, y conformidad emitida por el Responsable del Contrato.

Por los motivos anteriormente expuestos, se entiende que el importe establecido como presupuesto base de licitación de la nueva licitación se encuentra dentro de los precios de mercado.

#### 7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 82.500 euros (IVA no incluido).

En el cálculo del valor estimado se ha tenido en cuenta el presupuesto base de licitación, sin incluir el IVA, así como la opción de cuarenta y ocho (48) meses de prórroga del contrato.

## 8. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

Se adoptará un procedimiento abierto, en aplicación del artículo 156 y siguientes de la LCSP, con el fin de permitir acudir a la licitación a cualquier empresario interesado, garantizando plenamente los principios de libertad de acceso a la licitación, publicidad y transparencia.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios, con objeto de lograr la mejor relación calidad – precio.

Al tratarse de la contratación de un servicio, cuyo valor estimado, teniendo en cuenta las eventuales prórrogas, es inferior a 215.000 euros, será un contrato no sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 b) de la LCSP.

De conformidad con el artículo 159 de la LCSP, se ha acordado la utilización del procedimiento abierto simplificado, al cumplirse las dos condiciones establecidas en el mismo:

- Su valor estimado es inferior a 215.000 euros.
- Entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no hay ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supera el 25% del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, en que su ponderación no podrá superar el 45% del total.

Asimismo, el expediente se instruirá utilizando la tramitación ordinaria, por no existir causas de urgencia.

## 9. PROYECTO IMPUTACIÓN

Atendiendo a lo anterior se solicita la iniciación de un expediente para la prestación del “Servicio de Mantenimiento y Conservación de Ascensores y Equipos Elevadores” por un importe total de 16.500 euros (IVA no incluido), para un periodo máximo de doce (12) meses, prorrogable por un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) meses, se imputará al proyecto interno: SA 1201-09 y se considera gasto.

Madrid, **28 de mayo de 2024**



Fdo. D. Javier de Dios  
Director de Gestión Técnica